

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, 05 de junio de 2023. A despacho de la señora juez informándole, que al presente proceso se le dictó auto de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso requiriendo a la parte demandante para que corrigiera el número de la ficha catastral del inmueble objeto de usucapión en la valla, el término otorgado para tal fin fue de treinta (30) días, mismo que se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00218-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso VERBAL sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio promovido por JOSE SEDIEL ARIAS ESCOBAR en contra de FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

El artículo 317 del Código General del Proceso que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica que:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación la mencionada normativa, por auto proferido el 12 de abril de 2023, el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de corregir el número de la ficha catastral del inmueble objeto de usucapión en la valla, so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P., corrección que no realizó.

De igual manera, el inciso 2 del citado artículo preceptúa: *“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir, por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso VERBAL sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio promovido por JOSE SEDIEL ARIAS ESCOBAR en contra de FRANCISCO ANTONIO GIRALDO ARCILA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: no habrá lugar al levantamiento de medidas cautelares, en razón a que NO SE DECRETARON MEDIDAS.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

E.c.m.



Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62191115e3345c1b9c57a3ef4dc2e54a9009beb465e2aafa9732990d3de822f**

Documento generado en 05/06/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>